



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE DR. JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil trece (2.013).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: MARCELA PEÑA GARCÍA.
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
U.A.E. DIAN.
RADICADO: 05-001-23-33-000-2012-00861-00.

Tema: Inadmite la Demanda.

De conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, antes de resolver sobre la admisión de la demanda, a la parte accionante **SE LE CONCEDE UN TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que proceda a cumplir con el lleno del **requisito** que a continuación se relaciona, haciéndole saber que de no ser así, será rechazada la demanda:

1. La parte actora deberá hacer la estimación razonada de la cuantía, para efectos de determinar de la competencia, como lo establece el numeral 6 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para la estimación de la cuantía cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor. Así mismo, cuando se reclamen prestaciones periódicas de término indefinido, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto, desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años, según lo establece el artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo. Lo anterior por cuanto no atender a la estimación razonada de la cuantía podría generar una nulidad insaneable por falta de competencia funcional.



2. Del memorial mediante el cual se subsane el requisito, deberá aportar copia para el traslado a la entidad demandada, para el Ministerio Público, para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y una copia que se mantendrá en el Despacho.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO